

tales reglamentos, la gran dificultad es ejecutarlos: que nosotros los americanos hallamos la garantía de ellos, cuando se trata de las autoridades de un estado particular, en la fuerza de las autoridades superiores de la federación, y cuando se trata de esta, en la reunión de la mayoría de los estados federados: que así nosotros hemos eludido la dificultad mas bien que la hemos resuelto, ó que si la hemos resuelto, solamente lo hemos hecho con el auxilio del sistema federativo: y que resta saber como podría lograrse lo mismo en un estado *uno é indivisible*. Por otra parte conviene tratar esta materia mas bien teóricamente, que históricamente; y así voy á procurar establecer *á priori* los principios de una constitución verdaderamente libre, legal y pacífica: mas para esto es menester tomar las cosas de un poco mas léjos.

---

CAPITULO II.

*¿Cómo se puede llegar á resolver el problema propuesto?*

**H**EMOS dicho que la *omnipotencia* ó la *omnilibertad* era la *felicidad perfecta*; pero este estado no es dado al hombre, y es incompatible con la flaqueza de la naturaleza de todo ente finito.

Si un hombre pudiera existir en un estado de soledad y de independencia absoluta, ciertamente no sería violentado por la voluntad de sus semejantes, pero sería esclavo de todas las fuerzas de la naturaleza hasta el punto de no poder resistir bastante á ellas para conservarse.

Segun esto cuando los hombres se reúnen en sociedad no sacrifican una porción de su libertad como tantas veces se ha dicho: al contrario cada uno de ellos aumenta su poder; y esto es lo que los inclina tan imperiosamente á reunirse, y lo que hace que existen ménos mal en la sociedad mas imperfecta que en una separación absoluta; porque si de tiempo en tiempo les oprime la sociedad, en todos los momentos les socorre. Si venimos de los desiertos de la Libia creerémos haber llegado á una tierra hospitalaria cuando entremos en los estados del rey de Marruecos. Para que los hombres vivan reunidos, solamente se necesita que cada uno de ellos se arregle lo mejor posible con todos los otros, y en el modo de arreglarse entre sí es en lo que consiste lo que se llama la *constitución* del estado.

En el principio siempre estos arreglos sociales se han hecho á la ventura y sin principios, y después han sido modificados del mismo modo, y mejorados, ó á veces deteriorados en muchos puntos segun las circunstancias. De aquí nace la multitud casi infinita de organizaciones sociales que existen entre los hombres, y de las cuales no hay

una sola que se parezca en todo á otra sin que á veces pueda decirse cual es la ménos mala: tales cuales se deben sin duda subsistir miéntras no se hagan absolutamente insoportables á la mayor parte de los interesados, porque ordinariamente cuesta muy caro en mudarlas; pero en fin supongamos que una nacion numerosa é ilustrada está decididamente cansada de su constitucion, ó por mejor decir, cansada de no tener una bien arreglada, que es caso mas comun; y veamos qué es lo que debe hacer para formarse una segun las luces de la simple razon.

Me parece manifesto que no podria tomar mas que uno de los tres partidos siguientes: ó encargar á las autoridades que la gobiernan, que se arreglen entre ellas, que reconozcan recíprocamente su extension y sus límites, y que determinen con claridad sus derechos y sus obligaciones; es decir, los casos en que se le debe obedecer ó resistir: ó dirigirse á un sabio para pedirle que componga el plan completo de un gobierno nuevo: ó confiar este cuidado á una asamblea de diputados elegidos libremente para este efecto y sin otra funcion alguna.

El primero de esos partidos es poco mas ó ménos el que tomaron los ingleses en 1688 cuando consintieron á lo ménos tácitamente en que su parlamento echase del trono á Jacobo II. y recibiese á Guillermo I. haciendo con él una convencion que ellos llaman su *constitucion*, y han

ratificado de hecho con su obediencia, y aun con su amor y adhesion á ella. El segundo es el que tomaron muchas naciones antiguas; y el tercero es el que han preferido los americanos y los franceses en estos últimos tiempos cuando han sacudido el yugo de sus antiguos monarcas; pero los unos lo han seguido exactamente á excepcion de los primeros instantes, en vez de que los otros se han apartado de él en dos veces diferentes, dejando en las mismas manos el poder de *governar* y el de *constituir*. Cada uno de estos tres partidos tiene sus ventajas y sus inconvenientes.

El primero es el mas sencillo, el mas pronto y el mas fácil en la práctica; pero debe temerse que no produzca mas que una especie de transaccion entre las diferentes autoridades; que los límites de los poderes de estas tomados en masa no sean señalados con exactitud; que los medios de reformarlos y de mudarlos todos no sean previstos; y que los derechos de la nacion no sean establecidos ni bien reconocidos.

El segundo promete una renovacion mas entera y una legislacion mas completa, y aun da motivo para esperar que fundiéndose de un golpe el nuevo sistema de gobierno; y saliendo de una sola cabeza será mas homogéneo y mejor combinado; pero prescindiendo de la dificultad de hallar un sabio digno de una confianza tan importante, y del peligro de darla á un ambicioso que se sirva de ella para sus miras; es muy de temer que un

plan que ha sido concebido por un hombre solo, y que no ha sido sometido á exámen y discusion, nos ea bastante adaptado á las ideas nacionales, y no se concilie sólidamente el favor público; y aun es casi imposible que logre el consentimiento general, á ménos que su autor imitando á la mayor parte de los antiguos legisladores no haga intervenir á la divinidad en su favor, y no se haga pasar por intérprete de algun poder sobrenatural; pero este medio es inadmisibile en nuestros tiempos modernos. Ademas siempre está muy poco segura la legislacion cuando está fundada sobre la impostura, y en tal caso tiene tambien el inconveniente de que una constitucion es siempre esencialmente mala cuando no contiene un medio legal y pacífico de modificarla y de cambiarla, si no es de tal naturaleza que pueda acomodarse á los progresos de los tiempos, y aspira á tener un carácter de fixidad y de perpétuidad que no conviene á ninguna institucion humana, y es muy difícil que todo esto no se halle en una constitucion que se supone ser obra de Dios.

Por lo que hace al tercer modo de formar una constitucion, si se reflexiona cuan ménos racionales son las mas veces los hombres reunidos que cada uno de ellos á parte, cuan inferiores son en general los conocimientos de una asamblea á los de los miembros mas instruidos de ella, cuan sujetas están sus resoluciones á ser vacilantes é incoherentes, se puede pensar que su obra no será la mas per-

fecta posible, y puede asimismo temerse que esta asamblea no se apodere de todos los poderes; que por no desprenderse de ellos no dilate prodigiosamente la conclusion del objeto de su mision, y que no prolongue de tal modo su gobierno provisional que no degeneren en tirania ó en anarquía.

La primera de estas dos objeciones no deja de ser fundada; pero tambien debe por otra parte considerarse, lo primero, que estando compuesta esta asamblea de miembros que esten bien acreditados en las diferentes partes del territorio, y que conocen el espíritu que reina en ellas, lo que decida será propio para ponerlo en práctica, y será recibido no solamente sin violencia, sino con gusto: y lo segundo que las luces de esta asamblea de hombres escogidos siempre serán superiores á las de la masa del pueblo: que tratándose en ella con madurez y públicamente los negocios, serán conocidos y pesados los motivos de sus determinaciones, y que ella formará la opinion pública al mismo tiempo que la suya, de manera que contribuirá poderosamente á la rectificacion de las ideas generalmente extendidas y á los progresos de la ciencia social. Estas ventajas son muy superiores á un grado de perfeccion de mas en la teoría de organizacion social que se adopte.

El segundo inconveniente es mas aparente que real, pues una nacion no debe emprender la formacion de una nueva constitucion hasta despues de haber reunido todos los poderes de la sociedad

en las manos de una autoridad favorable á este proyecto. Este es el preliminar necesario : esto es en lo que consiste propiamente la *revolucion* y la *destruccion*, y todo lo demas no es sino *organizacion* y *reconstruccion*. Ahora pues, esta autoridad provisional cuando reconoce una asamblea encargada de construir, no debe confiarle mas que esta funcion, y reservarse siempre el derecho de hacer mover la máquina hasta el momento de su completa renovacion; porque la marcha de la sociedad es una cosa que no permite la mas pequeña interrupcion, y así siempre es necesario un gobierno provisional entre el antiguo estado y el nuevo.

La famosísima convencion francesa que ha hecho tanto mal á la humanidad haciendo odiosa la razon; que á pesar de la superior capacidad y de las grandes virtudes de muchos de sus miembros se dejó gobernar por algunos fanáticos, por algunos hipócritas, por algunos malvados embusteros, y que con esto hizo de antemano inútiles sus mas bellos pensamientos, no experimentó estas desgracias sino porque la legislatura precedente la confió todos los poderes. Esta, despues de haberse visto precisada á derribar el trono, y despues de haber proclamado el voto nacional por el establecimiento de la república, como se decia en el estilo de Montesquieu, et decir, por la *destruccion del poder egecutivo hereditario*, solamente debia reunir una *convencion* para realizar este voto,

y organizar á consecuencia de él la sociedad: y debia entre tanto continuar velando sobre los intereses del momento y reservarse la conducta y direccion de los negocios. Entónces la asamblea constituyente hubiera infaliblemente concluido su obra en poco tiempo y sin inconvenientes.

Por la misma razon nuestro primer congreso continental, y la primera asamblea nacional francesa, una vez que habian arrancado el poder á las autoridades antiguas, y hallándose por las circunstancias *solas autoridades gobernantes*, no hubieran debido hacerse tambien *autoridades constituyentes*; y debian haber convocado una asamblea expresamente para este efecto, y hacer la constitucion á la sombra de su poder (1).

Sin embargo á pesar de esta irregularidad, la experiencia ha probado que estas asambleas no trataban de prolongar indefinidamente su existencia, pues cediéron la plaza luego que el interes público lo exigió, ó solamente lo permitió; y aun la asamblea *constituyente* francesa estaba tan impaciente por hacerlo, que cometió una gran falta declarando á sus miembros ineligibles para la

(1) De este modo se tuvo nuestra *convencion* en 1787, la cual dió la última mano á la constitucion federativa de los Estados Unidos de América, y fijó definitivamente su forma once años y setenta y cinco dias despues de la *declaracion de independenciam*, y nueve años y setenta dias despues de la firma del primer acto de confederacion.

asamblea constituida, y privándoles así de toda influencia en los sucesos ulteriores.

Yo creo pues que de los tres partidos que puede tomar una nacion que se regenera, el último es el que reúne mas ventajas y ménos inconvenientes; pero cualquiera que sea el que prefiera, es necesario que se junte para escogerlo; y para juntarse es preciso que sea convocada por la autoridad existente entonces. ¿Y en qué forma debe convocarla esta autoridad? Si queremos proceder con método, este es el primer punto que debemos examinar. Los acontecimientos nunca presentan en el modo en que suceden una regularidad como la que se ve en una teoría cualquiera; pero si se observan bien, siempre se halla en el encañamiento de las causas que los producen, y en algunos efectos sucesivos de ellas, una serie de ideas que no es otra que la que constituye una teoría sana ó errónea. Para no estraviarnos pues en la materia es menester seguir este hilo.

Es claro que la nacion de que hablamos debe ser consultada sobre el objeto de que se trata, es decir, sobre la eleccion del medio de que quiere servirse para reedificar el edificio de la sociedad; y no es ménos evidente que no puede reunirse toda en un sitio para deliberar: con que es necesario que la autoridad cualquiera que la gobierna interinamente la convoque en diferentes sitios de su territorio por asambleas parciales, de que la

misma autoridad recogerá y calculará los votos. Hasta aquí ninguna duda hay; pero ahora se presenta una cuestion la cual decide otras muchas, y así es que la volveremos á hallar bajo de mil formas diferentes en todos los puntos que adelante tratemos.

*¿Deben ser llamados igualmente todos los ciudadanos á las asambleas de que hablamos y votar en ellas en misma forma?* Yo me declaro sin detenerme por la afirmativa, y he aquí los motivos en que me fundo.

Se dice generalmente, y Montesquieu mismo lo dice: « que siempre en un estado hay algunos « hombres distinguidos por el nacimiento, las « riquezas ó los honores, y si estos hombres estuvieran confundidos con el pueblo y no tuvieran « mas que un voto como los otros, la libertad « comun seria la esclavitud de ellos, y ningun interes tendrian en defenderla; porque la mayor « parte de las resoluciones serian contra ellos. La « parte pues que tienen en la legislacion debe ser « proporcionada á las otras ventajas de que gozan « en el estado, lo que así será si forman un cuerpo « que tenga el derecho de contener las tentativas « del pueblo, como este le tiene para contener las « de aquella clase. » Yo confieso que estas razones ninguna fuerza me hacen, y hallo en ellas mucha confusion que conviene desvanecer.

Empiezo por el nacimiento. Un hombre que posee un nombre célebre por grandes talentos ó

por grandes servicios; ó solamente un hombre distinguido por una existencia superior á la comun, ó porque egerce en la sociedad funciones distinguidas, tiene la ventaja de ser mas conocido, de tener mas relaciones y mas útiles; de que tiene ó se le supone en general mejor educacion, ideas mas extensas y hábitos mas generosos: que fija mas la atencion, que se le mira con mas consideracion, y que su felicidad causa ménos envidia, y su desdicha inspira mas interes. Estas ventajas son grandes sin duda, y no pueden perderse, porque estan en la naturaleza de los hombres y de las cosas: ninguna ley puede darlas, ninguna puede quitarlas, y no necesitan de proteccion especial para subsistir; pero supongamos que estas grandes ventajas den ademas al que las posee un derecho positivo á ciertos empleos, á ciertas distinciones, á ciertos favores, á ciertas prerogativas de que están privados sus conciudadanos: entónces ya la cosa es muy diferente; y si tales derechos deben existir la sociedad sola puede concederlos y en favor de ella: á ella sola toca el juzgar si la son útiles ó perjudiciales, y los individuos que los poseen no deben tener fuerza alguna particular para defenderlos contra el interes general.

Lo mismo sucede con las riquezas. Sin duda la riqueza es un grandísimo poder que da poco mas ó ménos la misma ventaja que el nacimiento, y hay algunas ventajas que la son peculiares. Un gran caudal da al que le posee, si sabe usar de él, una

gran superioridad sobre los que no le tienen, y esta es precisamente la razon porque no se debe añadir nada á ella: pues si este gran caudal es patrimonial está bastante asegurado por las leyes que protegen la propiedad, como la subsistencia del pobre; y si consiste en pensiones ó en sueldos del estado, no hay razon para que este se gobierne en la distribucion de sus dones por otras consideraciones que las de la conveniencia pública, y de la justicia.

Lo mismo debe decirse con mayor razon de los honores. Si se entiende por esta voz el esplendor y la estimacion que acompaña al nacimiento, á la riqueza, ó á la gloria personal, ninguna ley puede disponer de ellos; y si al contrario se entiende por *honores* las distinciones y los favores que puede conceder el gobierno, nunca deben ser acompañados de una fuerza real que pueda servir para conservarlos contra la voluntad de la nacion.

Es pues siempre inútil ó pernicioso que los que ya poseen grandes ventajas en la sociedad, añadan á ellas una superioridad de poder, que con el pretexto de servirles para defenderse, solo les serviria realmente para oprimir, y bastante es que gocen de aquella superioridad que resulta realmente de estas ventajas y es inseparable de ellas. En vano se dirá que si no se les concediera este aumento de poder, se creerian oprimidos, y *mirarian la libertad comun como su propia esclavitud*: pues esto seria como si los hombres dotados de una gran fuerza física se quejaran de ser oprimidos, aunque se les

permitiera servirse libremente de ella por su utilidad particular, solo porque se les estorbara emplearla en maltratar á sus conciudadanos, ó en hacerlos trabajar contra su voluntad en provecho ageno.

En general tengo por erroneo y procedente de combinaciones imperfectas aquel sistema de balanza por el cual se quiere que algunos particulares tengan una fuerza propia que les proteja contra la fuerza pública, y que ciertas autoridades puedan sostenerse por sí mismas contra otras autoridades sin recurrir al apoyo de la voluntad general, y estoy persuadido de que esto en vez de asegurar la paz es decretar la guerra. Antes hemos visto, que en el último caso, á pesar de los elogios prodigados al gobierno de Inglaterra, nada marcharia en él si á la sombra de estas balanzas aparentes no hubiera una fuerza real que todo lo arrastra. Lo mismo sucede en el caso de que tratamos; porque la sociedad estaria atada, ó seria destruida si todos los privilegios particulares no fueran realmente tolerados ó abolidos por la voluntad general.

A esto añado, que esta pretension á un poder independiente de la masa comun y capaz de luchar contra ella, es la única causa de la guerra eterna que en todas partes se observa entre los pobres y los ricos; porque sin esta pretension no seria mas difícil gozar en paz de mil onzas de oro que de una; pues las leyes no pueden proteger las pequeñas propiedades sin proteger igualmente las grandes,

ni llega hasta el odio la envidia que se tiene de estas cuando no son un medio de opresion y de violencia; y en fin si ellas no pueden librarse absolutamente de la envidia, para eso la influencia que dan natural y necesariamente, es superior al peligro á que esponen.

Puede tambien decirse que formando los caudales de los particulares una progresion continua desde la mas extrema miseria hasta la mas inmensa riqueza, y estando sujetos á variar frecuentemente los de unos mismos individuos, no podria saberse en qué punto debia señalarse la línea de demarcacion entre los pobres y los ricos para hacer de ellos dos partidos opuestos, si no hubiera en la sociedad algunos grupos de hombres formados y señalados por favores, privilegios y poderes, de que los otros están privados, y que hacen á los primeros ser el blanco de odios injustos. Así estas clasificaciones mal entendidas son las únicas que hacen posible la guerra intestina que nunca se veria sin ellas, y son por consiguiente muy poco á propósito para impedir la.

Podria todavia darse otra razon para conceder á los que ya gozan de unas ventajas naturales y eminentes en la sociedad, una añadidura de poder; y es que en general añaden á estas ventajas la de las luces; y que por consiguiente tambien en general vale mas para todos ser gobernados por ellos que por otros. Esto es verdad, pero se puede responder que si la superioridad de luces es la que

se debe desear que sea preponderante; esta superioridad no está constantemente ligada á otra alguna: que ella es entre todas la que mejor sabe defenderse á sí misma, y tomar su rango en la sociedad sin nada la oprime, y que precisamente para dejarlo mas libre no se debe conceder á las otras alguna proteccion especial con lo que ella las hará naturalísimamente prevalecer en todo lo que no sea contrario al bien general. Se debilita y se extravía la *razon* cuando se la quiere dar por apoyos unas fracciones de la sociedad que tienen ó creen muchas veces tener intereses contrarios á los de ella.

Concluyo pues que todos los ciudadanos deben ser igualmente convocados, y votar del mismo modo en las asambleas en que se delibere sobre el medio que conviene tomar para dar una nueva organizacion á la sociedad; porque todos son igualmente interesados en esto, pues se trata de todo lo que poseen, de todos sus intereses y de toda su existencia. Poco importa que la existencia de los unos sea mas considerable, ó mas preciosa ó mas agradable que la de los otros; porque la existencia de cada uno es siempre todo para él; y la idea de todo no permite la de mas y de ménos. Solamente deben excluirse de estas asambleas los individuos de quienes por su edad no se cree que tengan aun una voluntad gobernada por la razon: los que en un juicio han sido declarados incapaces de estas funciones, ó haber abusado gravemente de ellas; y tal vez los que por razon de empleos

que han aceptado libremente, parece que han sometido su voluntad á la voluntad de otro.

Podrá preguntarse si las mugeres tambien deben ser admitidas en estas asambleas. Algunos hombres cuya autoridad es muy respetable han sido de esta opinion; pero yo estoy por la contraria. Las mugeres como entes sensibles y racionales tienen ciertamente los mismos derechos, y la misma capacidad poco mas ó ménos que los hombres; pero no son llamadas á hacer valer estos derechos, y á emplear esta capacidad de la misma manera. El interes de los individuos en la sociedad es que todo se haga bien, y por consiguiente no está, como luego veremos, en tomar parte en todo lo que se hace, sino al contrario en no ser empleados sino en aquello para que son propios. Pues ahora bien: las mugeres estan ciertamente destinadas á las funciones domésticas, como los hombres á las funciones públicas: son propias para gobernaros como esposas y como madres, pero no para luchar con nosotros en asambleas del pueblo. Los hombres son los representantes y los defensores de sus amadas, que deben inspirarles, y no reemplazarles y combatirles, y así hay disparidad y no desigualdad entre unos seres tan diferentes como necesarios unos para otros; pero despues de todo, esta cuestion es mas curiosa que útil, porque siempre se ha resuelto y resolverá de hecho segun mi opinion, á excepcion de algun caso en que una larga serie



de hábitos haya hecho perder de vista la vocacion de la naturaleza.

Todos los hombres pues deben ser iguales en las asambleas de que hablamos, y las mugeres no deben ser hombres en ellas. Pienso ademas que estas reuniones de ciudadanos deben preferir á cualquiera otro medio de formar una Constitucion, el de confiar la redaccion de ella á una asamblea, que por abreviar llamarémos *convencion*, la cual no tenga otra funcion, y que esté compuesta de diputados, iguales entre sí libremente elegidos. Es necesario pues nombrar los miembros de esta convencion.

Las mismas asambleas primeras pueden elegir estos diputados ó nombrar cierto número de electores para elegirlos. Estamos en el caso de recordar el principio que acabamos de sentar al hablar de las mugeres. Los miembros de la sociedad tienen interes en que todo en ella se haga bien; pero este interes no debe inclinarles á querer tomar una parte directa en todo lo que se hace, sino al contrario á no aceptar sino aquellas funciones para las cuales son propios; y de aquí infero yo que las asambleas compuestas de la totalidad de los ciudadanos que llamarémos *primarias* porque son la base de todo el edificio, deben limitarse á nombrar los electores de los diputados. Se me dirá acaso que esto es hacer muy indirecta la influencia de cada ciudadano en la confeccion

de las leyes: convengo en ello; pero cuidado que hablo aquí de una nacion numerosa que ocupa un vasto territorio, y que no ha adoptado el sistema de la federacion, sino el de la indivisibilidad. Los diputados que una nacion semejante haya de elegir nunca serán tantos que cada asamblea primaria pueda nombrar uno, con que es preciso ó reunir y juntar los votos de todas las asambleas, lo que está sujeto á una multitud de inconvenientes, ó permitir un grado intermedio. Por otra parte, la masa de los ciudadanos no tiene bastantes luces para conocer y discernir el corto número de sábios verdaderamente dignos de una comision de tanta importancia, y tiene las suficientes para tomar en su seno algunos hombres dignos de su confianza, y capaces de hacer por ella una buena eleccion. Así sucederá necesariamente que estos hombres escogidos pertenecerán á una clase superior á la última de la sociedad, habrán recibido mejor educacion, tendrán mas y mejores ideas y relaciones, y estarán ménos sujetos á las consideraciones locales; con que desempeñarán mejor su funcion, y esta es la buena aristocracia (1). De este modo

(1) Añadamos á esto que no se corromperia tan frecuentemente al pueblo ingles, si no eligiera mas que electores, porque la cosa no mereceria la pena; y estos electores, aunque en número mucho menor, se venderian demasiado caros para poderlos comprar, tanto mas cuanto su corrupcion, extendiéndose á ménos individuos, seria mas reparada y mas censurada.

sin habernos decidido por ejemplo alguno, sin apoyarnos en alguna autoridad, sin adoptar algun sistema, y sin seguir mas que las luces de la razon natural; hemos llegado á la formacion del cuerpo encargado de dar una constitucion á la sociedad; busquemos ahora de la misma manera cual debe ser esta constitucion y en qué principios debe estar fundada.

No es nuestro intento implicarnos en pormenores que varian necesariamente segun las localidades, sino solo examinar algunos puntos principales, que son igualmente interesantes en todas partes. Ya hemos convenido en que el poder ejecutivo y el poder legislativo deben estar reunidos en una misma mano: veamos pues ahora á quien deben confiarse el uno y el otro, y luego veremos como deben ser nombrados y destituidos los depositarios de ellos. Empecemos por el poder legislativo.

No creo que en ningun pais haya jamas ocurrido la idea de encargar á un hombre solo el cuidado único de hacer las leyes, (1) es decir, de querer por la sociedad entera sin tener otra funcion alguna. La razon de esto es verosimilmente que, cuando una nacion ha tenido bastante confianza en un individuo para creer conveniente que su voluntad particular sea mirada como la expresion de la voluntad general, siempre ha deseado al mismo tiempo

(1) Hablo de las leyes ordinarias, y no de las constitucionales; porque hay muchos ejemplos de haberse encargado estas á un hombre solo.

que este individuo tuviese bastante fuerza para hacer ejecutar su voluntad, y entónces se ha hallado investido de todos los poderes de la sociedad. Sin embargo este último partido es muy arriesgado como ya hemos visto, y muchos pueblos se han arrepentido de haberle tomado, en vez de que el otro que á primera vista parece tan extravagante, no tendria inconveniente alguno para la libertad. Ciertamente un hombre solo, cuyas funciones se limitaran estrictamente á dictar leyes no seria de temer; porque siempre se le podria remover de su plaza cuando se quisiese: con lo que él tendria un grande interes en dar siempre decisiones sábias, en velar sobre la ejecucion de ellas y en provocar el castigo de las infracciones, para probar que los malos resultados no venian de la ley, sino al contrario, de su infraccion; porque nunca se le obedeceria sino como á un amigo sabio y prudente, cuyos consejos se siguen miéntras convienen, y no como á un señor cuyas órdenes las mas funestas deben ejecutarse por fuerza (1). Así la libertad estaria en su colmo.

Tal vez se propondrán dos dificultades contra esta idea: una que este legislador único no tendria bastante poder para ejecutar las leyes; otra que no podria desempeñar sus inmensas funciones. A esto respondo primeramente que un cuerpo legislativo compuesto de trescientas ó cuatrocientas personas

(1) Esta magistratura tendria á mas la ventaja de que nunca ocurriria la idea ridicula de hacer hereditarias sus funciones; porque el absurdo seria demasiado chocante.

ó de mil si se quiere, no tiene mas fuerza física y real que un hombre solo: que no tiene mas que un poder de opinion, que un hombre solo puede tener del mismo modo si goza de la confianza pública, y cuando todos estan de acuerdo en que se le puede destituir en ciertos casos, y siguiendo ciertas formalidades; pero mientras está ejerciendo sus funciones se deben observar sus decisiones, y hacerlas ejecutar. En cuanto á la extension y exactitud de sus deberes, es de notar que un estado bien ordenado no necesita de nuevas leyes todos los días: que al contrario la multiplicidad de ellas es un gran mal, que á mas de esto un legislador único puede tener á sus órdenes algunos cooperadores y algunos agentes instruidos en diferentes ramos, que preparen las materias y le faciliten el trabajo; y que en fin muchos monarcas estan encargados no solamente de dictar las leyes sino tambien de hacerlas ejecutar, y pueden desempeñar estas dos funciones.

Aun añadiré á todo esto; que es mas fácil hallar un hombre superior que doscientos ó mil: que por consiguiente es verosímil que con un legislador único fuese la legislacion mas sábia y juiciosa que con una asamblea legislativa, y que á lo ménos es evidente que tendria mas unidad y consecuencia, lo que siempre es una ventaja importante. En una palabra, yo creo que nada sólido puede alegarse en favor de la opinion contraria á no ser, lo primero, que un cuerpo legislativo compuesto de un

gran número de miembros, cada uno de los cuales tiene algun crédito en diferentes partes del territorio, obtendrá mas fácilmente la confianza general, y se hará obedecer con mas facilidad; y lo segundo que no acabando al mismo tiempo sus funciones todos los miembros puede el cuerpo renovarse por partes sin que haya en él interrupcion ó mudanza de sistema, en vez de que cuando todo estriya en un hombre solo, cuando este se muda todo se muda con él.

Convengo en la fuerza de estas dos razones, y sobre todo de la última: y por otra parte no pretendo defender con tenacidad una opinion extraordinaria que puede parecer una paradoja; y así convendré en que el poder legislativo se confie á una asamblea, pero con la condicion de que sus miembros sean solamente nombrados por un tiempo determinado, y tengan todos los mismos derechos. En hora buena que si se cree conveniente al orden y madurez de las deliberaciones se divida esta asamblea en dos ó mas secciones y que se establezca alguna ligera diferencia entre las funciones de ellas y la duracion de su mision; pero en el fondo estas secciones deben ser de la misma naturaleza, y sobre todo no tener una sobre otra el derecho de *veto* absoluto. El cuerpo legislativo debe ser esencialmente uno, deliberar en su seno, y no combatir contra sí mismo.

Lo repito: todos estos sistemas de oposicion y de balanza nunca son otra cosa que monadas y apariencias vanas y una verdadera guerra civil.